

La verdad de la comunidad IGTBI en las cárceles colombianas.

LA VERDAD DE LA COMUNIDAD LGTBI EN LAS CÁRCELES COLOMBIANAS



Laura Catalina Parra Pérez

Código: 3700644

Docente Asesor

SEBASTIÁN GARCÍA QUINTERO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA

ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN

BOGOTÁ

2015

Resumen

Este artículo pretende abrir una ventana a la realidad que vive a diario la comunidad LGTBI¹, en las cárceles de Colombia y como está les afecta de manera irreparable su salud física, emocional y psicológica, considerando las diferentes características y puntos de vista sobre esta problemática social. Es así, como diferentes organismos estatales, trabajan día a día, para disminuir el maltrato a los integrantes de la comunidad, generando respeto por los derechos humanos, mediante la incidencia que tiene la jurisprudencia para el desarrollo de políticas de inclusión social para las personas pertenecientes a LGBTI.

Palabras claves: LGTBI, Cárcel, Estado, Salud, Emocional, Problemática Social.

Abstract

This article aims to open a window to the reality of a Diary The LGBTI community in Colombia 's prisons and how it affects them irreparable Way Do Physical health, emotional and psychological, considering the Different Characteristics and Views on Social Issues esta. It is thus as different State agencies , working every day , decrease para Abuse to members of the community, generating respect for Human Rights

¹ “**LGBTI** son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, gais, bisexuales y transexuales. En uso desde los años 1990, el término «LGBT» es una prolongación de las siglas «LGB», que a su vez habían reemplazado a la expresión «comunidad gay» que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentían que no les representaba adecuadamente. Su uso moderno intenta enfatizar la diversidad de las culturas basadas en la sexualidad y la identidad de género, y se puede aplicar para referirse a alguien que no es heterosexual, en lugar de aplicarlo exclusivamente a personas que se definen como homosexuales, bisexuales o transexuales”, Extraído de «gay» en *Diccionario panhispánico de dudas*, 1.^a ed., Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2005.

Through incident Having Jurisprudence Development Policy shareholder Inclusion of Persons Belonging one LGBTI.

keywords: LGTBI, Prison, State, Health, Emotional, Social Issues .

Introducción

El siguiente trabajo tiene como finalidad contextualizar desde la jurisprudencia, la situación que vive actualmente la comunidad LGTBI, en las cárceles colombianas y analizar con detenimiento la violación de los Derechos Humanos a estas personas, para lo cual se identificarán instrumentos nacionales e internacionales de protección, con el fin de determinar las medidas que diferentes entes estatales han realizado para minimizar el maltrato a hombres y mujeres que por su condición sexual han sido discriminados de la sociedad, para este caso en particular aquellos que se encuentran privados de la libertad.

Inicialmente se analizarán conceptos sobre la situación actual en las cárceles colombianas, contextualizándolas como sitios de reclusión con pocas garantías, basadas en el respeto y buen trato hacia todos sus reclusos, problemática provocada por el hacinamiento y la falta de leyes y parámetros legales².

Posteriormente se estudiará el tema del derecho a la libre sexualidad y el respeto hacia ella en todos los parámetros sociales y legales, donde por medio de los procesos judiciales que el Estado desarrolle, y las entidades encargadas se pueda disminuir la violación de los derechos humanos y el respeto a la vida.

² Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Compilación de normas relativas a la protección de derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Es así, como se estudiarán algunos casos específicos de cárceles colombianas que han tenido muestras de invasión y maltrato a las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI, por lo cual se fundamenta el análisis en las consecuencias físicas y psicológicas que estas presentan.

Este trabajo de investigación pretende hacer un aporte significativo a la problemática social que presentan las cárceles colombianas con la comunidad LGTBI, para lo cual se abordará el tema de la protección a los derechos humanos, desde el plano teórico, legal, doctrinal y jurisprudencial. El método utilizado para la presente investigación será el hermenéutico, que parte desde un análisis normativo en el derecho interno y externo en consonancia con la doctrina.

Las cárceles en Colombia

Las cárceles en Colombia en los últimos años, han tenido diversidad de problemáticas sociales, que atentan contra los derechos humanos, y la integridad humana, lo cual ha puesto en alerta a las autoridades estatales, las cuales por medio de ley y respaldos de entidades internacionales, propicien un ambiente favorable a los reclusos en general.

Recordemos que la cárcel fue creada con el fin de castigar, aislar y dar un ‘escarmiento’ a quienes cometen delitos que afectan a la sociedad. La privación de la libertad aún en situaciones legales debe suponer y exigir los derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana, “encabezado por un Estado garante de estos derechos” (Arturo, L. A. 2005). La Constitución Política Colombiana, en su artículo N°12 establece que *‘Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes’*. En efecto, la situación de reclusión no significa que la persona pierda la condición de ser humano, ya que el castigo de los

delincuentes tiene unas reglas enmarcadas en los principios constitucionales y estándares internacionales.

Luego el castigo pasó de ser algo físico a algo mental³, de ahí la idea del aislamiento de la persona, con el objeto de que el agresor reflexionara sobre sus actos y, sabiendo que hizo mal, nunca más volviera a cometer delitos y se reincorporara a la sociedad como un hombre nuevo y arrepentido, donde el castigo “recae más sobre el alma que sobre el cuerpo” .

El Sistema Penal Acusatorio tiene como finalidad un sentido de reparación por medio de alguna privación y castigo de alguna culpa, “garantizando la conservación y defensa del Estado”,(Coyle, A .2002). Su aplicación va encaminada a conseguir una justicia colectiva. Los centros de reclusión al final de cuentas, terminan convertidos en escenarios de muerte, impunidad y toda clase de violaciones a los derechos humanos, lo cual genera el siguiente cuestionamiento ¿las cárceles en Colombia respetan los derechos humanos, de todos los reclusos y permite que estos sean tratados con respeto, aunque pertenezcan a comunidades como LGTBI?.

Según Pérez, (2006), se debe analizar que tanto se respetan los derechos humanos en las cárceles, sugiere un estudio ni siquiera a fondo de las bondades y carencias que se presentan, basta con echar un vistazo a las tantas noticias sobre la crisis carcelaria y los medios y políticas creadas con el fin de lograr la humanización de los centros de reclusión para comunidades como LGTBI, teniendo en cuenta elementos como lo son los contratos entre los centros penitenciarios con las entidades que atienden la salud de sus internos, los datos aportados por el INPEC, las entrevistas con directivos de los centros penitenciarios, los sondeos de opinión con internos, y las

³ NACIONES UNIDAS. (2005). Los Derechos Humanos y las Prisiones.

reportes de las visitas de inspección y verificación de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, entre otros.

Las cárceles deben satisfacer totalmente los servicios básicos⁴ para que los reclusos gocen de un buen estado de salud no solo físico sino también mental, teniendo en cuenta que muchos son privados de la libertad con el fin no solo de ser aislados de la sociedad a la cual le han causado algún agravio, sino también para ser disciplinados⁵ y posteriormente reinsertados habiendo cumplido su pena y habiendo tomado conciencia del mal ocasionado, o por lo menos así debería funcionar, pero esto no significa bajo ningún parámetro que los reclusos con inclinaciones sexuales diferentes, no sean tratados con respeto, estos reclusos son agredidos de diferentes maneras por parte de la comunidad carcelaria en general, provocando traumas físicos, psicológicos y emocionales, los cuales los llevan en muchos casos al suicidio o incluso al homicidio dentro de las cárceles.

Por todo lo anteriormente mencionado se podría decir que existe un abandono total a los reclusos, en especial a los integrantes de la comunidad LGTBI, Si bien es cierto que este tema en los últimos tiempos ha tocado la llaga de instituciones encargadas de velar por los Derechos Humanos, tal es el caso de la Defensoría del

⁴ En Colombia existen al alrededor de 138 cárceles, cuyas instalaciones son viejas e inadecuadas; tanto los recursos financieros como el personal encargado de la administración y el 'buen' funcionamiento de la mismas son insuficientes y los servicios esenciales como el agua, la capacidad de las cocinas, las instalaciones sanitarias y los dormitorios no abastecen los cerca de 119.826 reclusos, ya que cuentan con una capacidad real para 75.895 personas, mostrando claramente un grave problema de hacinamiento que, según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), año 2013, era del 57.9%, Un hacinamiento permanente en el ámbito penitenciario y carcelario.

⁵ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Principio 24). Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988

La verdad de la comunidad IGTBI en las cárceles colombianas.

Pueblo, quien ha instaurado varias acciones de tutela con el fin de beneficiar a los reclusos LGTBI.

Contextualización de la Población LGTBI



Fuente: Líder Comunidad LGTBI.

En Colombia a pesar del interés del estado de hacer que todos los colombianos tengamos los mismo derechos, no existe una política pública nacional LGTBI, que permita defender y generar respeto por parte de la sociedad en general a la comunidad LGTBI, lo cual propicia una problemática social, dado que estas personas sufren del rechazo y el señalamiento por parte de la población, lo cual los discrimina y limita en su libre desarrollo de vivir, siendo un derecho fundamental de cualquier ser humano.

Según el INPEC, “815 personas LGBTI están reclusas en las cárceles colombianas, de las cuales 350 son mujeres lesbianas, 198 bisexuales, 161 hombres gays, 102 transgeneristas y 4 intersexuales. Los establecimientos de reclusión de Bogotá, Medellín y Cali, así como los de reclusión de mujeres en Jamundí, Popayán y Cúcuta, aglutinan gran parte de esta población. Los problemas que más se han registrado corresponden especialmente a casos en las prisiones de Picalaña (Ibagué), San Cristóbal (Medellín), Jamundí (Valle del Cauca) y El Pedregal (Antioquia)”⁶.

El estudio realizado por la secretaria de salud, nos da una visión más específica de la cantidad de población perteneciente a personas trans género que están en las cárceles colombianas.

⁶ Estadística otorgada por el INPEC en el año 2014

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL
REPORTE DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

POBLACIÓN LGBTI AUTORECONOCIDA						
DIRECCIÓN REGIONAL	CATEGORÍAS					
	LESBIANAS	GAYS	BISEXUALES	TRANSGENERISTAS	INTERSEXUALES	TOTAL POR REGIONAL
CENTRAL	25	6	2	6	0	39
OCCIDENTAL	54	27	10	26	1	118
NORTE	2	1	0	2	0	5
ORIENTE	13	17	12	13	0	55
NOROESTE	80	28	47	5	2	162
VIEJO CALDAS	0	0	0	0	0	0
TOTAL NACIONAL	174	79	71	52	3	379

Fuente: Secretaria de salud de Bogotá.

En ese mismo contexto, las personas auto reconocido como población LGBTI relacionadas en el sistema SISIPec marzo 31 de 2013, es la siguiente:

CONVOCATORIA LIBRE Y AUTONOMA							
CATEGORÍA AUTORECONOCIDA	REGIONALES						
	CENTRAL	OCCIDENTE	NORTE	ORIENTE	NOROESTE	VIEJO CALDAS	TOTAL NACIONAL
LESBIANAS	56	121	0	57	64	52	350
GAYS	67	15	3	25	21	30	161
BISEXUALES	38	101	7	6	13	33	198
TRANSGENERISTA	30	51	1	9	6	5	102
INTERSEXUALES	4	0	0	0	0	0	4
TOTAL	195	288	11	97	104	120	815

Fuente: Sistema SISIPEC marzo 31 de 2013.

Como se observa, desde el punto de vista de la diversidad sexual el panorama es más complejo. En primer momento no toda la población LGBTI se autoreconoce como tal, o las cifras de la autoridad penitenciaria no son claras, lo que dificulta un trato diferenciado, no obstante, los que sí lo hacen requieren del Estado una especial atención por sus condiciones particulares, entre otras cosas, porque su condición pueden ser objeto de discriminación, al requerir condiciones especiales que no demanda la población heterosexual.

Así las cosas, en Colombia existen más de 132 establecimientos carcelarios⁷ que al tener población auto reconocida como LGBTI, requieren de reglamentos y condiciones de atención diferencial, así como reconocimiento material y sensibilización de las autoridades penitenciarias por su especial condición.

⁷ Colombia, N. U.-A. (2005). Hacia el pleno respeto de los derechos humanos de lesbianas, gays, Colombia diversa. Desplazamiento forzado contra las personas LGBT: reflexiones para la investigación e implementación de políticas públicas.

En este sentido, la Corte Constitucional ha mantenido una línea de protección y garantía de los derechos de la población privada de la libertad y auto reconocida como LGBTI, contexto en el cual se han desarrollado instrumentos jurídicos para la garantía del ejercicio de los derechos no limitados de la población privada de la libertad, al tiempo que se ha tratado de establecer los límites que tienen las autoridades penitenciarias para el ejercicio de su facultad disciplinaria y la posibilidad de limitar derechos a las personas privadas de la libertad.

La pregunta que surge en este contexto hace referencia a la necesidad de establecer claramente las garantías y límites del ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad y auto reconocidas de la población LGBTI en el marco de una relación de especial sujeción con el Estado; concretamente, ¿Cuáles son los derechos y garantías reconocidos a las personas privadas de la libertad que se han auto reconocido como población LGBTI?, ¿Cuáles derechos individuales son razonablemente limitables en el marco de la especial relación de sujeción que con el Estado tienen las personas privadas de la libertad y auto reconocidas como población LGBTI?

La Defensoría del Pueblo en estudio sobre *“la situación de las personas identificadas como del colectivo LGBT privadas de la libertad en cárceles de Colombia”* realizado en el año 2009, concluyó entre otras cosas que:

“1) En la mayoría de los establecimientos carcelarios y/o penitenciarios no hay un área específica donde están personas del colectivo LGBT como resultado de la falta de recursos físicos y de la percepción que esto puede ser un factor discriminatorio para este grupo de población”, (Arturo, L. A. 2005).

2) *“La mayoría de los internos coinciden en que el sitio de reclusión es respetuoso de la dignidad humana”.*

3) *“Los hombres del colectivo LGBT prefieren no estar aislados en patios especiales....”⁸*

En este sentido, la ubicación de los internos que se auto reconocen como miembros de la comunidad LGBTI en pabellones especiales o separados de otros internos por el hecho de su orientación sexual o su identidad de género, podría constituirse como una medida de segregación, atentatoria de sus garantías constitucionales. Ahora bien, si lo que se busca es prodigar protección a los internos LGBTI que por su condición sientan amenazados sus derechos, el estatuto penitenciario prevé el traslado de la población reclusa por condiciones de seguridad (artículo 75, numeral 6 de la Ley 65 de 1993), esta disposición no se aplica de manera exclusiva a la comunidad LGBTI sino a cualquier persona privada de la libertad que pueda encontrar riesgo de vulneración en su seguridad⁹.

En el año 2008, la comunidad LGTTBI Mediante el Decreto 4530 de 2008, se dispuso que el Ministerio del Interior, diseñara programas de asistencia técnica, social y de apoyo a la política para la población LGBTI, lo cual permitió y dio una luz a la comunidad en general, sin embargo, este decreto jamás fue visto en operación en los reclusorios colombianos, donde los internos bajo esta modalidad, no fueron beneficiados hasta años más tarde cuando salieron decretos y leyes que favorecían de manera más notoria a dicha comunidad.

⁸ Estudio disponible en http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/informe_152.pdf

⁹ Información extraída de la defensoría del pueblo en el año 2014.

“Ante la inexistencia de la Política Pública Nacional, se creó una “Mesa de Casos Urgentes” presidida por el Ministerio del Interior y en la que participaban Fiscalía y Policía Nacional. Sin embargo, ésta es ineficiente, pues no se cuenta con criterios claros sobre cuáles son los casos que deben ser evaluados por la misma. El 7 de noviembre de 2012, la Vicepresidencia de la República informó que se hizo un acuerdo de voluntades entre varias instituciones para avanzar en la garantía y respeto de los derechos humanos y darle un impulso a la Mesa. Sin embargo, este acuerdo genera poca credibilidad por la falta de avances en materia de política pública y la presencia de una entidad como la Procuraduría General de la Nación, que se ha opuesto abiertamente al reconocimiento de derechos a personas LGTTBI”¹⁰

Es así, como esta iniciativa ayudaría mediante órganos estatales, el respeto obligatorio en todos los sectores sociales y lugares colombianos, hacia la comunidad LGTTBI, por supuesto esto incluye las cárceles colombianas donde el 84% de las personas de esta modalidad, se ven involucradas en agresiones contra su integridad personal en general, violando así el Artículo N°13 de la Constitución Nacional Colombiana:

Artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.*

¹⁰ Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional, reunión realizada bajo la modalidad de mesa y buscaba hacer acuerdos que favorecieran la comunidad LGTTBI.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan”.(Constitución Política Colombiana, 1991).

Artículo 16. *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”* (Constitución Política Colombiana, 1991)

Por ello en la máxima carta nacional se especifica que toda persona tiene igual derecho y libre albedrío de su personalidad, por lo cual es fundamental que esto se cumpla para beneficio de la comunidad LGTBI. De acuerdo a lo manifestado en los Principios de Yogyakarta Humanos C. I. (2006):

“Refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”

De la misma manera defienden la orientación sexual según los Principios de Yogyakarta Humanos C. I., (2006):

“Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas persona”.

Principios de Yogyakarta

Se trata de los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Si bien se trata de un documento que no tiene fuerza normativa positiva, si contiene una serie de principios orientadores para los Estados en materia de Derechos Humanos y tienen la finalidad de incidir en el derecho internacional y la protección de derechos de esta población como población vulnerable¹¹.

Si bien se ha discutido su valor normativo, lo cierto es que en esta oportunidad le damos un carácter orientador y especialmente interpretativo, en la medida que se rescata la sistematicidad con la que fueron compilados, otorgando un instrumento coherente y acorde con la Constitución Política colombiana y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo relacionado con la población LGBTI. Así mismo, se tienen en cuenta las recomendaciones a los Estados que acompañan cada una de las disposiciones.

En la introducción se establece que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad*

¹¹ YOGYAKARTA Principios marzo de 2007.

de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.” (Arbour, L. 2006).

Principio 5. Derecho a la Seguridad Personal

“Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo”¹².

Principio 6. El derecho a la privacidad

“Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de su privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales, inclusive en cuanto a su familia, su domicilio o su correspondencia, así como derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o a su reputación”¹³.

“El derecho a la privacidad normalmente incluye la opción en cuanto a revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas”¹⁴.

¹² LGBTI. Dirección de asuntos indígenas, minorías y ROM Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Marzo de 2007.

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ YOGYAKARTA Principios (marzo de 2007) Obtenido de <http://www.yogyajartaprinciples.org>

La comunidad LGTBI y el derecho a la visita Íntima

En Colombia las denuncias por personas que son víctimas de los reclusos que dicen llamarse “normales”, (heterosexuales), como la prohibición y obstáculos de la visita íntima entre parejas del mismo sexo (mas llamada visita conyugal), lo cual está establecido como norma en los establecimientos de reclusión del orden nacional, donde por medio resolución interna el 5 de julio de 2011 y en cumplimiento de las siguientes leyes y parámetros legales:

1. Constitución Política Colombiana.
2. La declaración Universal De derechos Humanos en sus artículos N° 7 y 30 respectivamente.

Establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Frente al derecho a la igualdad y a la no discriminación establece lo siguiente:

Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

3. Carta Andina para la protección y promoción de los derechos humanos, referenciando los artículos N°10,11,12,52,53¹⁵

¹⁵ Defensoría del Pueblo. Sus derechos nunca pierden la libertad. Manual de los derechos de las personas privadas de la libertad. Bogotá, 1996

4. Pacto Internacional de derechos humanos, Artículo 2 y 7 referenciada bajo la Ley 16 de 1972 en sus artículos 1,2, 26 y 29.
5. Reglamento del código Carcelario Penitenciario Colombiano.

Ley 65 de 1993. Artículo 3. "Artículo 3: Igualdad. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria".

En atención a la orden emitida por la Corte Constitucional mediante providencia T-062 de 2011, el 11 de julio de 2011 el INPEC expidió la circular N° 10, mediante la cual imparte instrucciones para garantizar el respeto y protección a la población de internas e internos LGBTI que se encuentran privados de la libertad en establecimientos de reclusión del orden nacional. La Directiva contiene lineamientos, sustentados en pronunciamientos constitucionales, en los ámbitos de visita íntima, corte de cabello, utensilios de belleza y prendas de vestir para las personas con identidad u opción sexual diversas. De esta manera, se establece un instrumento para que los directores de los distintos centros de reclusión del país no puedan imponer medidas o sanciones disciplinarias encaminadas a prohibir el ingreso de elementos de uso personal a los establecimientos carcelarios, necesarios para que las personas reclusas de identidad sexual diversas puedan garantizar el ejercicio de dicha identidad; excluir el derecho a la visita íntima en iguales condiciones que las personas reclusas heterosexuales; y, de manera general, discriminar el acceso y goce de los derechos adscritos a las personas

privadas de la libertad, por el solo hecho de pertenecer a una minoría de identidad u opción sexual diversas.

"Más, las llamadas VISITAS CONYUGALES, han sido trazadas por unas líneas de conducta de orden general por la Dirección General de Prisiones, mediante la expedición del Decreto 1817 de 1964, norma general para todos los Establecimientos Carcelarios de la Nación, consagrándose atribuciones para los Establecimientos Carcelarios Femeninos, para organizar y determinar los requisitos inherentes a esa gracia. En el caso de la Cárcel El Buen Pastor de esta ciudad se expidió la Resolución Número 00619 del 3 de Octubre de 1989, que establece postulados de orden social, de protección, seguridad, responsabilidad, higiene y bienestar, que son de obligatorio cumplimiento, tanto para las internas como para la Dirección de la Cárcel. Ellas deben su acatamiento, por la situación en que se encuentran. Aquí esa libertad para la relación sexual que tiene el individuo que no se encuentra detenido, se ve coartada temporalmente, pues aunque no se le niega ese derecho, para poder satisfacerlo debe acomodarse y llenar los requisitos del centro carcelario. No es lo mismo disponer de una libertad absoluta, cuando se goza de ella, que cuando se está detenido; pues en esta última el preciado don de la libertad es restringida, manteniéndose un suspenso temporal en todos los quehaceres ordinarios de nuestra vida, a los que estamos acostumbrados cuando disfrutamos totalmente de nuestros derechos, por ser merecedores de ellos." (Sentencia No. T-273/93).

En la sentencia, anterior se evidencia el derecho de la visita conyugal en los reclusorios en especial en la cárcel Buen Pastor, ubicada en la ciudad de Bogotá, esta permitió que se utilizara como fundamento para muchos alegatos y tutelas que

impusieron las reclusas lesbianas, para reclamar su derecho de la intimidad con su pareja del mismo género, es así, como se estableció que los reclusos LGTBI debían gozar de respeto y protección, tanto de los demás reclusos, como del personal perteneciente al INPEC, la resolución del 5 de Julio de 2011¹⁶, basada en parámetros legales vigentes busca minimizar de manera notoria la situación de los internos, y aunque no es de negar que gracias a ella en la mitad de las cárceles, es decir en un promedio de 60, el índice de agresión y falta de cordura con la comunidad ha disminuido, sin embargo es una problemática que para otros reclusorios aún se ve el maltrato notorio y ascendente, provocando daños irremediables.

El Código Penitenciario en su artículo 112 contiene lo relacionado con la visita íntima para toda la población carcelaria y establece que esta debe ser reglamentada según principios de higiene, seguridad y moral. En Sentencia T-559 de 2013, la Corte Constitucional reconoce que la Dirección General del INPEC ha promovido la política de inclusión y no discriminación de la población LGBTI que se encuentra reclusa en establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Con respecto a la visita íntima reconoce la libertad de escoger pareja siempre y cuando se cumplan exigencias de salubridad, orden y seguridad, y el deber de garantizar el ejercicio de la sexualidad en condiciones de libertad, intimidad e igualdad a la población LGBTI, en relación con el resto de los internos. Sin embargo, pone de presente la existencia de un vacío jurídico en la reglamentación de las visitas íntimas para las relaciones sentimentales surgidas entre personas reclusas en un mismo establecimiento penitenciario. Asimismo, advierte un vacío normativo relacionado con el proceso de actualización de los datos de la persona con quien el interno va a ejercer el derecho a la

¹⁶ INPEC. prisiones. boletines no. 56. 2012.

visita íntima, la justificación de que necesariamente dicho derecho lo deba ejercer el cónyuge o la compañera permanente y los respectivos medios de prueba¹⁷.

El resultado de esta falta de reglamentación puede traer consigo la vulneración de los principios constitucionales del debido proceso, igualdad y libre desarrollo de la personalidad, en el escenario de las visitas íntimas. Por lo anterior, es indispensable que el INPEC emita un reglamento unívoco sobre la periodicidad, el procedimiento, las autorizaciones y las restricciones legales para el desarrollo de las visitas íntimas.

Otra de las incidencias en acoso, son los castigos disciplinarios por parte de los guardias, hacia los reclusos por realizar manifestaciones de afecto entre parejas del mismo sexo lo cual, desemboca en maltrato físico, aislamiento, falta de alimentación y prohibición de visitas en general y en especial las conyugales, esto provoca que los demás integrantes de la comunidad, hagan manifestaciones dentro de los reclusorios, estos desencadenan en situaciones de orden penitenciario, provocando en muchos casos heridos y muertes.

Las limitaciones de expresión son tantas que muchos reclusos se limitan al derecho de expresar la identidad de género como personas tras, solo para evitar represarías y posibles bombardeos hacia su integridad personal, es así, como el Estado ha omitido desde el año 2011, cumplir con órdenes generales propiciadas por la Corte Constitucional de Justicia en la sentencia T-062 de 2011, por la cual se

¹⁷ Para solicitar autorización para la visita íntima, la población LGBTI debe comprobar una relación sentimental como compañeros o novios a través de una declaración extra juicio o la partida de matrimonio civil, además del parentesco se debe verificar el tiempo de la relación y las condiciones de salud, esto es aplicable para el 50% de las cárceles colombianas, en algunas cárceles no gestionan la visita conyugal para personas pertenecientes a la comunidad LGTTBI.

reforma el Decreto 11 de 1995 por el cual se reglamenta “Los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y carcelarios”, para hacerlo sensible y acorde con las necesidades de las personas LGBTI privadas de la libertad” (INPEC,2012).

“Desde el año 2007 la Corte Constitucional ha venido construyendo una línea jurisprudencial relacionada con los derechos de las parejas del mismo sexo. Sin embargo, siguen presentándose problemas en su implementación. Además, el Procurador General de la Nación ha sido un fuerte opositor al reconocimiento de estos derechos. Ha buscado que por ejemplo, a través de la figura de la objeción de conciencia”¹⁸

El estado colombiano ha hecho intentos fallidos, para determinar la veracidad de la ley en casos de la sociedad trans, DURAN, D. (2006). lo cual deja una brecha abierta para seguir en la lucha de la igualdad de los derechos humanos a los cuales, ellos como seres humanos tienen derecho, es así como por medio de decretos y resoluciones internas del INPEC se pretende minimizar desde la parte interior y exterior con el estado la problemática que estas personas viven día a día en los reclusorios.

¹⁸ Colombia diversa, Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia, (2013).



Fuente: Sin Etiquetas ORG.

Algunos reclusos masculinos que son condenados en cárceles de hombres como la Picota o Modelo en la ciudad de Bogotá, afirman *“Cuando un transexual entra a una prisión destinada a hombres, invariablemente se convertirá en propiedad sexual de los prisioneros. Muchos indican que sufrían un total de 20 violaciones diarias”*, por esta situación el INPEC, y órganos estatales vieron la necesidad de trasladar a dichos reclusos a cárceles de mujeres como la Buen Pastor, para que dejaran de ser agredidos de manera física y psicológica.

Caso cárcel de Villa Hermosa de Cali

En la cárcel Villa Hermosa de Cali se estableció hace tres años un pabellón, especial para la comunidad LGTBI, es el resultado de una gestión que, con la Personería y la Defensoría del pueblo de Cali, Fue un proyecto que se gestionó y se persevero de tal manera que surgió para minimizar los tratos indignos, señalamientos y agresiones físicas y psicológicas¹⁹.

La idea surgió gracias a unas reclusas firmaron una carta en la que pedían acciones urgentes por parte del INPEC y el estado, porque se sentían amenazadas y vulnerables “por la situación de múltiples violaciones de derechos humanos que enfrentaban en este centro penitenciario” (Reclusa, 2013).

Es así como surge como una luz en el camino la Fundación Santamaría que ayuda a la comunidad LGTBI en Colombia, y realizo un trabajo de acercamiento con el estado, Inpec, la Personería, alcaldía y la Defensoría del pueblo, ayudando así al reconocimiento de los derechos humanos de los trans y teniendo como consecuencia positiva la creación del pabellón, sin embargo esta no fue una solución total, aunque disminuyeron los abusos por parte de los demás reclusos, ellos no poseen las condiciones mínimas de subsistencia, pues los reclusos afirman, que la alimentación es mala, duermen en el suelo, y no poseen las visitas y los productos de aseo que tienen los heterosexuales, por lo cual ellas, aun sienten la discriminación y el martirio de estas en una cárcel que no las trata como seres humanos.

¹⁹ EL TIEMPO. Edición 21 de Julio del 2014.

Otra de las problemáticas que tienen los trans, tanto en esta cárcel como en todas las colombianas, son el cuidado de sus cuerpos y las enfermedades de transmisión sexual, dado a los abusos físicos por los cuales deben pasar, generando enfermedades como VIH²⁰, que pueden llegar a terminar con su vida, si no son manejadas de manera adecuada, es por ello que la fundación Santamaría, hace charlas seguidas a los guardias y reclusos para que acepten y respeten a la comunidad LGTBI, propiciando así un mejor ambiente entre los patios y el trato discriminatorio hacia ellas, generando y promoviendo la convivencia basada en la tolerancia y en la aceptación de las personas, tales y como son.

Algunas trans, pelean y denuncian violaciones por los derechos fundamentales, como las necesidades básicas como ser humano, físicamente diferentes;

“Hay ‘trans’ que señalan que esas violaciones tienen que ver con ser obligadas a interrumpir sus tratamientos hormonales, a la tardanza en el suministro de medicamentos, con añorar maquillaje y no recibirlo, y con mendigar condones a la EPS Caprecom para sostener relaciones sexuales en una cárcel a reventar²¹”

“También reclaman su derecho a la vida digna, a que sus procesos judiciales tengan la misma consideración y a exámenes médicos que no se les realizan a tiempo, o la prueba Elisa para determinar sin son portadores del VIH”, (Personería de Cali)²².

²⁰ Directrices de la OMS sobre la Infección por el VIH y el SIDA en las Cárces. Publicadas en marzo de 1993, Ginebra (Documento WHO/GPA/DIR/93.3).

²¹ *El drama de ser ‘trans’ en la cárcel de Villahermosa*, Extraído de:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14338481>

²² UNESCO, O. I. (2001). Revista Trimestral de Educación Comparada. Perspectivas

Uno de los trans Afirмо:

“Podría pensarse que estamos mejor que en los otros pasillos o en los demás patios porque no tenemos que hacer fila para el almuerzo, pero no es así. Cuando llueve, salen las aguas de las cañerías y nos toca recoger las colchonetas. Acá no hay camas. Dormimos en el suelo y si nos enfermamos y estamos de buenas con el humor de alguno de los guardianes, nos envían a la sanidad, pero ha habido compañeras a las que no examinan. Solo las observan”.

“Rechaza, además, que a las ‘trans’ les restringieron el ingreso en el día asignado a las mujeres visitantes todos los domingos; ahora deben hacerlo como el resto de los hombres el sábado de cada mes. Al principio, Rosana se negó a hacerlo, pues consideraba que se violaba su derecho a la identidad de género” (Tiempo, 2014).

Confiesa que, por ser ‘trans’, en cada visita la hacen “despojarse de su ropa y realizar cuclillas, solo para ser objeto de burlas de los guardianes”. Y a pesar de que tiene cambio de cédula, le inventan cualquier nombre masculino para ridiculizarla frente al resto de los visitantes”. (Entrevista a Carolina Bohórquez, EL Tiempo, 2014).

Es así como no solo sufren de discriminación las personas que están reclusas en las cárceles de Colombia²³, si no también aquellas que va a visitarlas, cuando el INPEC o más bien los guardias, lo permiten, estas son maltratadas verbalmente y señalizadas

²³ Alianza Paranaense por la Ciudadanía LGBT. Manual de Comunicación LGBT.

e incluso humilladas²⁴, lo cual provoca que cada día esta comunidad se quede más alejada y no reciba visitas lo cual les afecta de manera notoria su integridad psicológica.

El Cambio

Para crear un país donde los derechos humanos se cumplan hacia la comunidad LGTBI, es necesario que se contemplen variables específicas y acordes a la realidad que permitan identificar las violaciones de que son víctimas personas pertenecientes a LGBTI²⁵, para así poder estructurar de manera adecuada estrategias que minimicen sus riesgos y ultrajes de los que son víctimas en las cárceles colombianas.

De esta misma manera se hace indispensable que el estado intervenga y haga cumplir e implementar las sentencias de la Corte Constitucional que son creadas para favorecer los derechos de las parejas del mismo sexo. Aunque estas son posibles soluciones que permitirían abrir un horizonte más positivo para estas personas, también es necesario implementar una unidad especializada por parte del ente correspondiente, para la investigación de delitos cometidos en contra de personas LGBTI.

Sin lugar a dudas el marco legal, es indispensable pues este debe ser adecuado de tal manera que pueda crear estrategias eficaces para la prevención, atención y

²⁴ Comisión Internacional de Juristas, Orientación sexual e identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Gobierno de España, ministerio de igualdad. Ginebra 2009

²⁵ Amnistía Internacional. Los derechos Humanos y la orientación sexual e identidad de género. Documento accesible en: <http://www.amnistiainternacional.org>.

protección de la población LGBT, tendientes a erradicar el abuso de autoridad y las violaciones a derechos humanos por parte de los reclusos y del personal guardián²⁶.

La solución sin miedo a errar, es la creación de una política pública nacional LGBTI, que reconozca el estado de especial vulnerabilidad de la población LGTTBI; generando e aplicando medidas que fomenten el respeto a los derechos humanos, y protejan a estas personas como seres integrales que son, dándoles el lugar que les corresponde dentro de las cárceles en Colombia.

La problemática de las cárceles a nivel nacional se puede analizar desde dos contextos,, el primero de ellos como un factor correctivo de las conductas moral y socialmente rechazadas, para que el actor de tales purgue sus penas y renazca como un individuo nuevo y contribuyente a su sociedad; y el segundo de ellos como un factor que degenera aún más al individuo, esto es a la luz de que una persona en una cárcel nacional adquiere comportamientos peores y conductas reprochables en comparación a como ingresó en ella.

Es perentorio indicar que uno de los fines de las penas privativas de la libertad es la resocialización del individuo para que después de cumplir esta se reintegre a la sociedad como una persona que aporte su moral benevolencia en retribución al daño que ocasionó con anterioridad.

El hombre como individuo en la sociedad, inmerso en ésta, y bajo las prerrogativas estatales, está sujeto a unas reglas de comportamiento. Dentro del ordenamiento legal se dicta el silogismo jurídico donde encontramos la premisa mayor como ley, la premisa

²⁶ Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. Sexualidad y Derechos Humanos. Documento de reflexión. Ginebra, Suiza.2010

menor como el hecho delictivo y como consecuencia, la sanción. Tal y como lo expresa Montesquieu en el Espíritu de las Leyes dando la connotación de que se debe cumplir lo mismo en virtud a la forma de gobierno en cada Estado. Lo anterior es un claro ejemplo de lo que se desarrolla como las políticas criminales del Estado colombiano.

El Estado, visto como el principal aparato de ejecución normativa, es el llamado no sólo a promulgar y sancionar los estamentos legales concernientes a las penas y sanciones a que es acreedor el individuo que trasgreda el ordenamiento establecido, sino a velar porque las personas privadas de la libertad sin importar su condición sexual, estén protegidas de todas aquellas violaciones a que se vieron sometidas incluso cuando gozaban de la libertad. Los legisladores, como encargados de cumplir esa función creadora de normas, se les confían la labor por ser las personas doctas en la temática, es decir, se les entrega a ellas dicha enmienda por el saber propio que les rodea.

Si bien es cierto, el Estado vela por la seguridad en la sociedad, y castiga a aquellos que cometen algún delito, que claramente lo merecen, hemos olvidado que al momento de privar a una persona de libertad no sólo la estamos aislando de los demás sino que los estamos sometiendo a una muerte en vida, a un abandono no sólo de sus familiares sino de toda calidad de vida, seguridad, agua, saneamiento, higiene y hábitat, a una violación constante de los derechos humanos, que por el hecho de estar en una situación de castigo no significa pierdan sus derechos como personas.

Claramente la calidad de vida en las cárceles y centros penitenciarios se debe recobrar, más aún si lo que se pretende aparte de castigar y aislar es regenerar y educar a los reos. Debe ser un espacio que cuente con las condiciones óptimas para hacer de los reclusos personas que se puedan en algún momento de sus vidas reinsertar a la sociedad y no por el contrario que anhelan más la muerte que la vida,

debido a las tantas carencias básicas que necesitamos todos estemos o no en encierro.

Las políticas criminales y penitenciarias están trabajando en pro de ofrecer una mejor calidad de vida y permanencia en estos centros de reclusión, de velar y o por lo menos vivir en un espacio que aparte de la reflexión y arrepentimiento por los errores cometidos les permitan vivir como personas dignas.

.....

Referencias Legales

Decreto 11 de 1995.

Decreto 4530 de 2008.

Decreto 1817 de 1964

Sentencia T-062 de 2011.

Sentencia T-424 de 1992.

Sentencia T-273 de 1993.

Sentencia T-150 de 1993.

Sentencia T-1426 de 2000.

Sentencia T-1030 de 2003.

Resolución de INPEC del 05 de Julio de 2011.

Referencias Jurídicas Universales

Declaración universal de los derechos humanos

Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Referencias

ALCALDÍA mayor de Bogotá. Secretaria distrital de planeación econometría .s.a.
Bogotá ciudad de estadísticas, boletín n° 25 lesbianas, gays, bisexuales
y transgeneristas en cifras. 2010

ALIANZA Paranaense por la Ciudadanía LGBT. Manual de Comunicación
LGBT.www.abglt.org.br

AMNISTÍA Internacional. Los derechos Humanos y la orientación sexual e
identidad de género. Documento accesible en:
<http://www.amnistiainternacional.org>

ARBOUR, L. (Julio 26 de 2006). *Conferencia Internacional sobre los Derechos
Humanos de los LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero)*.
Montreal.

ARTURO, L. A. (2005). *Voces excluidas: legislación y derechos de
lesbianas,gays,bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Bogotá: On
line Visión Gráfica.

BUSTAMANTE, Walter. El delito del acceso carnal homosexual en Colombia.
Entre la homofobia de la medicina psiquiátrica y el orden patriarcal legal.
Colombia: Universidad EAFIT, Redalyc, VOI.5, Num.9, 2008

CÓDIGO Nacional Penitenciario y Carcelario. Bogotá: Editorial Leyer, 1998.

CONJUNTO de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas
a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Principio 24). Adoptados por
la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1988.

COYLE, A. (2002). *La administración penitenciaria en el contexto de los
derechos humanos*. Londres. Centro Internacional de Estudios
Penitenciarios.

COMISION Internacional de Juristas, Orientación sexual e identidad de género y
Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Gobierno de España,
ministerio de igualdad. Ginebra 2009

COLOMBIA diversa, *Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas,
gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Agosto de 2005. Ed.
On line visión gráfica

COLOMBIA, N. U.-A. (2005). Hacia el pleno respeto de los derechos humanos de lesbianas, gays, COLOMBIA diversa. Desplazamiento forzado contra las personas LGBT: reflexiones para la investigación e implementación de políticas públicas. [www.colombiadiversa.org/bisexuales y transtgeneristas](http://www.colombiadiversa.org/bisexuales_y_transtgeneristas). Bogotá.

COMISION Internacional de Juristas, Orientación sexual e identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Gobierno de España, ministerio de igualdad. Ginebra 2009

CONSEJO Internacional de Políticas de Derechos Humanos. Sexualidad y Derechos Humanos. Documento de reflexión. Ginebra, Suiza.2010

CORTE Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de la Libertad. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privacion-libertad.pdf>

COYLE, A. (2002). La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Londres. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.

DEFENSORÍA del Pueblo. Sus derechos nunca pierden la libertad. Manual de los derechos de las personas privadas de la libertad. Bogotá, 1996.

DIRECTRICES de la OMS sobre la Infección por el VIH y el SIDA en las Cárces. Publicadas en marzo de 1993, Ginebra (Documento WHO/GPA/DIR/93.3).

EL TIEMPO. Ediciones de agosto de 1999 a julio del 2000.

DURAN, D. (2006). Personas Privadas de la Libertad, Jurisprudencia y Doctrina. Recuperado de http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/personas_privadas_libertad.pdf

El espectador (2013), Cárcel el Buen Pastor, Extraído de
<http://www.elespectador.com/tags/c%C3%A1rcel-el-buen-pastor>

INPEC. Prisiones. Boletines No. 1 y 2. 2000.

HUMANOS, A. C. (04 de Marzo de 2010). Sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia 2009.

INFORME del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General Naciones Unidas. Noviembre 17 de 2011.

INSTITUTO Interamericano de Derechos Humanos. (1998). Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Recuperado de
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>

LGBTI. Dirección de asuntos indígenas, minorías y ROM Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Marzo de 2007. www.yogyakartaprinciples.org

OFICINA en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Compilación de normas relativas a la protección de derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Recuperado de
<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/Indicador.htm?cat=67>

PÉREZ, V., Ramos, P., Villa, C., Mier, L., Lozano, C. (2006). Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y defensa. Bogotá

La verdad de la comunidad IGTBI en las cárceles colombianas.

REGLAS Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas 22-26).
Aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
el 31 de julio de 1957.

Sin Etiquetas, Mundo tras, Extraído de: <http://sinetiquetas.org/>

YOGYAKARTA Principios (marzo de 2007) Obtenido de
<http://www.yogyajartaprinciples.org>